

OPINION LEGAL
STLCC-ONCAE-AL-141-2023

SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). DEPARTAMENTO LEGAL. Tegucigalpa, M.D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

VISTO: Para emitir Opinión Legal, en relación a consulta realizada por la Secretaria General de la **SECRETARÍA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS PATRIMONIOS DE LOS PUEBLOS DE HONDURAS**, sobre **SI ES POSIBLE QUE LA UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO DE POTENCIACION DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS EN LOS CLÚSTER DE MÚSICA Y ARTES PLÁSTICAS DE HONDURAS TENGA LOS ACCESOS OTORGADOS POR ONCAE Y LA APROBACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS DENTRO DEL PROYECTO.**

CONSIDERANDO: Que el 20 de octubre de 2023, mediante MEMORANDO SECAPPH-795-2023, la Secretaria de Estado de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras, instruye a la encargada de Gerencia Administrativa de dicha institución, que proceda a otorgar visto bueno para que la Unidad Ejecutora del Proyecto de Potenciación de Industrias Culturales y Creativas en los Clúster de Música y Artes Plásticas de Honduras, pueda realizar los procesos de compras y contrataciones según lo planificado en el Plan Operativo Anual (POA) y lo programado en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC).

CONSIDERANDO: Que mediante Memorando SECAPPH-GA-399-2023, la Encargada de Gerencia Administrativa de la Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), solicita a la Secretaría General de dicha institución, un análisis legal sobre las funciones que desarrollará la Unidad Ejecutora correspondiente al Proyecto de Potenciación de Industrias Culturales y Creativas en los Clúster de Música y Artes Plásticas de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de octubre de 2023, la Secretaria General de la Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras mediante Oficio SG-030-2023, solicita a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), **SI ES POSIBLE QUE LA UNIDAD COORDINADORA DEL**

PROYECTO DE POTENCIACION DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS EN LOS CLÚSTER DE MÚSICA Y ARTES PLÁSTICAS DE HONDURAS TENGA LOS ACCESOS OTORGADOS POR ONCAE Y LA APROBACIÓN DE TODOS LOS PROCESOS DENTRO DEL PROYECTO.

CONSIDERANDO: Que el artículo 360 de la Constitución de la República establece que los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta de conformidad con la ley, exceptuando de esto los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse sino con persona determinada.

CONSIDERANDO: Que el Principio de Eficiencia consignado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado, manda que la Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado. Así mismo establece que el desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, define Organos Responsables de la Contratación como las Secretarías de Estdo, órganos desconcentrados u otros órganos de la Administración Centralizada a quienes por ley se les atribuye competencia para dicho fin, así como las instituciones autónomas, municipalidades y demás organismos estatales a que hacen referencia los artículos 14 de la Ley de Contratación del Estado artículo 2 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica que las unidades técnicas en quien se puede delegar los procesos técnicos de contratación según dispone el artículo 32 de la Ley son las Gerencias Administrativas o las Unidades Ejecutoras, quienes deberán presentar informes mensuales o cuando fueren requeridos, a los Secretarios de Estado o a los titulares de los demás organismos del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023 indica que la coordinación de la elaboración, publicación, ejecución y modificación del PACC es

responsabilidad del Gerente Administrativo, o su equivalente y de la máxima autoridad de la institución conforme a lo establecido por el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado.

POR TANTO,

En aplicación de los artículos 360 de la Constitución de la República; 1, 5, 6, 7, 9, 31, 32, 94, de la Ley de Contratación del Estado; 2, 7, 9, 10, 11, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 104 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2023, esta Dirección Legal concluye lo siguiente:

PRIMERO: En vista que el **PROYECTO DE POTENCIACION DE INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS EN LOS CLÚSTER DE MÚSICA Y ARTES PLÁSTICAS DE HONDURAS**, forma parte de la Secretaría de las Culturas, las Artes y los Patrimonios de los Pueblos de Honduras (SECAPPH), es la máxima autoridad de dicha Secretaría quien en apego a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, determinará las funciones que dicho proyecto tendrá y si el mismo puede ser considerado una unidad ejecutora en quien delegar los procesos técnicos de contratación.

SEGUNDO: Lo anterior sin excluir la responsabilidad que la Gerencia Administrativa debe tener dentro de los procesos de contratación, así como de la elaboración y publicación del Plan Anual de Compras y Contrataciones PACC.

TERCERO: Siendo lo recomendable, que la función de aprobador recaiga en persona distinta a la que elabora el PACC de manera que exista una supervisión de lo que se carga en dicho módulo.

SEXTO: La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado, tal como lo establece la Ley de Contratación del Estado en su artículo 32.

Abg. María Auxiliadora Peña
Jefe y Coordinador Jurídico

